



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 130.940

"COLMAN, DARÍO DANIEL S/
QUEJA EN CAUSA N° 73.768
DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA III".

La Plata, 24 de abril de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 130.940-Q, caratulada:
"Colman, Darío Daniel s/ Queja en causa N° 73.768 del
Tribunal de Casación Penal, Sala III",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal, el 12 de octubre de 2017, declaró inadmisibile la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley incoada contra la decisión de dicho órgano que rechazó el recurso de la especialidad deducido en oposición al fallo del Tribunal en lo Criminal n° 3 de Mar del Plata que condenó a Darío Daniel Colman a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito homicidio doblemente calificado por el vínculo y por ensañamiento (v. fs. 81/83 y vta.).

II. Frente a ello, el Defensor de casación adjunto, doctor Ignacio Juan Domingo Nolfi, interpuso queja (v. fs. 88/92 y vta.).

Allí, luego de transcribir la decisión impugnada, afirmó que en el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley había planteado la deficiente y arbitraria revisión que efectuó la casación al reiterar los fundamentos expresados por la instancia, omitiendo

///

pronunciarse sobre los agravios y oposiciones que dicha parte expresó en relación a cada una de las pruebas que, a criterio del *a quo*, descartarían la aplicación del art. 81 inc. 1° del Código Penal (v. fs. 90 y vta.).

Afirmó que no reeditó el planteo sino que cuestionó por deficiente y arbitraria la revisión efectuada.

Expuso que cuestionó que la circunstancia de que la relación de pareja estuviese desgastada y debilitada no excusaba la emoción violenta. Además sostuvo que la crítica no se limitó a ello, sino que también a la errónea valoración que efectuara de los informes de los profesionales; la referencia que se hiciera de la impresión causada por Colman a los magistrados y la omisión de pronunciarse sobre la impresión que les ocasionara a los magistrados; y la ponderación que se hiciera del vínculo sentimental (v. fs. 91).

Asimismo, resaltó que lo resuelto no implica respuesta a los planteos de la defensa sino una mera reiteración de los fundamentos expresados en la instancia y un desentendimiento de las críticas que efectuara (v. fs. 91 vta.).

Agregó que lejos de desentenderse de las explicaciones dadas, la casación incurrió en arbitrariedad por falta de fundamentación, por lo que aplicó erróneamente el art. 80 inc. 1° y 2° del Código Penal y descartó arbitrariamente las disposiciones contenidas en el art. 81 inc. 1° del mismo ordenamiento (v. fs. 91 vta./92).



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 130.940

Concluyó que el agravio no resulta una discrepancia de opinión sino la inobservancia del art. 81 inc. 1° a) del Código mencionado con la vulneración de los principios de legalidad y culpabilidad (v. fs. 92).

III. El juicio debe confirmarse con las salvedades que se harán a continuación.

III. 1. En primer lugar corresponde señalar que de la lectura del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley obrante a fs. 75/80, surge que si bien a Colman se lo condenó a una pena superior a diez años y la defensa denunció la errónea aplicación del art. 80 inc. 1° y 2° del Código Penal, lo cierto es que todas sus consideraciones, en rigor, refieren a cuestiones de hecho y prueba, temáticas que se encuentran marginadas del ámbito de competencia de este Tribunal (conf. doctr. P. 98.632, sent. de 18-VI-2008; P. 102.233, sent. de 25-III-2009; P. 103.238, sent. de 9-XII-2009; P. 114.733, resol. de 13-XII-2013; P. 128.131, sent. de 3-V-2018; e.o.).

III. 2. De otro lado, el juicio realizado en punto al indebido planteamiento de las cuestiones federales -relativas a la afectación de los principios de legalidad y culpabilidad así como a la existencia de un supuesto de arbitrariedad- debe ser mantenido en tanto la parte no logró desvirtuar el argumento desestimatorio dado cual fue que insistió con la alegación de una hipótesis diferente, construida a partir de una valoración del plexo probatorio distinta a la sostenida en la sentencia de condena y por ellos ratificada, lo que no permitía afirmar su arbitrariedad; y de otro lado

///las firmas

juzgó que la defensa se había desentendido de las respuestas brindadas, lo que implicaba la ausencia de relación directa e inmediata entre la afectación a los principios mencionados y lo efectivamente resuelto (v. fs. 82 vta./83).

En ese sentido, el presentante no logró demostrar que sus alegaciones excediesen una interpretación divergente de la prueba valorada por la casación que convalidó la de su inferior (v. en particular fs. 64/71), lo cual acarrea el rechazo de la vía en análisis.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Rechazar, por improcedente y con costas, la queja interpuesta a favor de Darío Daniel Colman (art. 486 *bis*, y concs., CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°404